

**Causa N° 46.641 “Durante, Juan Manuel s/rechazo prescripción”.**

Juzgado N° 4 – Secretaría N° 7

Expte. N° 15.506/2006/5

Reg. N°: 266

///nos Aires, 10 de abril de 2012.

**Y VISTOS, Y CONSIDERANDO:**

Que en virtud del recurso de apelación interpuesto por la defensa oficial de Juan Manuel Durante el Tribunal debe revisar la resolución de fojas 10/4 de este incidente por medio de la cual el magistrado instructor rechazó su pedido de prescripción de la acción penal respecto del nombrado.

La defensa se agravia del razonamiento efectuado por el juez para aplicar las disposiciones del segundo párrafo del artículo 67 del C.P. en tanto, a su juicio, la solución del caso no vendría dada por el tiempo durante el cual cabría considerar que su asistido revistió la condición de funcionario público sino, antes bien, por el análisis de su eventual capacidad para influenciar desde la posición ocupada.

En este sentido, alegó que su pase a disponibilidad el 1ro. de marzo de 2009 le impidió ejercer cualquier tipo de influencia para ser investigado, situación que, por lo demás, se vería corroborada por la instancia por la que hoy atraviesan los actuados. Que en virtud de ello, desde el primer acto con fuerza interruptiva -el llamado indagatoria de fecha 29 de septiembre de 2009- hasta el segundo -el requerimiento de elevación a juicio del 28 de octubre de 2011- han transcurrido holgadamente los dos años del curso de la prescripción por el delito investigado (art. 268 -3- del C.P.).

Ahora bien, más allá de que el devenir de la pesquisa lejos se encontró de ser sencillo por los propios avatares de todo enfrentamiento de partes, consabido es que su eventual avance no incide a los fines de la operatividad de la referida causal de suspensión, en tanto y en cuanto ésta es siempre independiente de aquél.

Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta que en el sentido y alcance que cabe dar a la disposición en trato gravita especialmente la continuación en el cargo público de quien, en su desempeño, habría cometido el delito investigado, no cabe otra solución que la adoptada por el magistrado.

Recordemos que con ella se estableció la presunción legal de influencia en la persecución judicial de un delito por parte de quien lo cometió en ejercicio de la función pública mientras él o cualquiera de los partícipes mantenga el cargo público. Ello "...porque se considera que el ejercicio de la función pública puede actuar como un inhibidor de la persecución judicial de un determinado delito, y que en definitiva éste termine prescribiendo, favoreciéndose de ese modo la impunidad." (Antecedentes Parlamentarios, La Ley, Tomo 2000 A, Buenos Aires, p. 694, § 14, conf. de esta Sala, Causa N° 46.171 "Vallina, Olga Noemí s/prescripción de la acción penal, rta. el 20/12/2011, Reg. N° 1471).

Cierto es que para conservar la finalidad de la norma, jurisprudencialmente se ha establecido la aclaración de que por cargo público no debe entenderse cualquier empleo estatal, sino el funcionario cuya jerarquía o vecindad con ésta permita sospechar que puede emplear su autoridad o influencia con el fin de perjudicar el ejercicio de la acción penal o de sus cómplices o personal de estricta confianza, pues la causal de suspensión de la prescripción cuyos alcances se discuten en el presente tiene el propósito de evitar que corra el término mientras la influencia política del sujeto pueda perturbar el ejercicio de la acción (conf. esta Sala, Causa N° 38.593 "Martino", rta. el 7/4/06, Reg. N° 286).

Mas en este caso dicha disquisición no ejerce su influjo pues el pase a disponibilidad del imputado no implicó que dejara de ostentar el cargo público del que cabe predicar influencia o autoridad, a saber, el rango militar de "General de Brigada del Ejército Argentino" en razón del cual se encontraba obligado a brindar la información omitida y ergo, en cuyo desempeño habría cometido el delito investigado (cfr. de esta Sala, Causa N° 44.517, "Durante, Juan Manuel s/procesamiento y embargo", rta. el 5/10/2010, Reg. N° 990).

Por ello, el cómputo de la causal de suspensión efectuado por el magistrado de la anterior instancia luce adecuado, ya que el curso de la

## *Poder Judicial de la Nación*

prescripción de dos años correspondiente a la acción penal seguida contra el imputado recién habría iniciado con su alejamiento del cargo por medio de la solicitud de su retiro voluntario con fecha 28 de febrero de 2010 (conf. constancia de fojas 271 del principal). Y es aquí que cabe destacar que éste no se ha completado sino que al contrario se ha visto renovado con el poder interruptivo del requerimiento de elevación a juicio de fecha 28 de octubre de 2011.

En consecuencia, el Tribunal **RESUELVE: CONFIRMAR** la resolución de fojas 10/4 de este incidente en todo cuanto decide y fuera materia de apelación.

Regístrese, hágase saber al Ministerio Público Fiscal y devuélvase a primera instancia junto con los autos principales a fin de que se practiquen las notificaciones de rigor.

Sirva lo proveído de muy atenta nota de envío.

Fdo: Dres. Jorge Luis Ballesterero, Eduardo Freiler y Eduardo Farah.

Ante mí: Sebastián Casanello (Secretario de Cámara).

USO OFICIAL